

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado por el señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ, demandado dentro de este proceso de Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por él en contra de la señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para seguir asumiendo este trámite. Así mismo solicita se le nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascón Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para seguir sufragando los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza al señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por él en contra de la señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA del señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ dentro de este proceso.

La abogada designada tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

3º) SUSPENDASE el término otorgado al señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ, hasta tanto la abogada designada acepte, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 103
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00A.M.
EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86fd41660c6d30473fad3646210852d35aa7ba564495a6c32549309601743c5f
Documento generado en 22/11/2021 03:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>